

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00165
PROCESO:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
DEMANDANTE:	NATALIA CORTÉS COTACIO y LEIDY LORENA CORTÉS COTACIO
CAUSANTES:	GONZALO CORTÉS y BEATRIZ CANO DE CORTÉS

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, declárese abierto y radicado en este Juzgado el proceso sucesorio de los causantes GONZALO CORTÉS y BEATRIZ CANO DE CORTÉS, ordenándose darle el trámite previsto en el art. 490 del C.G.P.

Se le reconoce interés jurídico para intervenir en este proceso a las siguientes personas:

1.-NATALIA CORTÉS COTACIO y LEIDY LORENA CORTÉS COTACIO, como herederos en calidad de nietos de los causantes BEATRIZ CANO DE CORTÉS (q.e.p.d) y GONZALO CORTÉS (q.e.p.d).

Para los fines del artículo 492 del CGP, se requiere a la parte actora, para que notifique la existencia del presente asunto a los herederos determinados relacionados en la demanda, cuya dirección es conocida y fue aportada por las demandantes, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, remitiendo copia del presente auto admisorio, indicando que disponen del término de veinte (20) días para manifestar si aceptan o repudian la herencia o la asignación que les hubiere diferido, además de precisar que la comparecencia es por medio de apoderado judicial, a través del canal digital de este despacho, primordialmente, quienes ademas deben demostrar su calidad y vocación hereditaria:

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

- 1 –MARIA GLADIS CANO
- 2–HUMBERTO CORTES CANO
- 3 –MAURICIO CORTES CANO
- 4 –ARMANDO CORTES CANO
- 5 –BALDOMERO CORTES CANO
- 6 –GONZALO CORTES CANO
- 7 –MARIA EUGENIA CORTES CANO
- 8 –MELVA CORTES CANO
- 9 –ALBA DORIS CORTES CANO
- 10 –LUZ MIRIAM CORTES CANO
- 11 –NORMA CECILIA CORTES CANO

2.- Ordénese la formación de inventario y avalúos.

3.- Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados y de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, para que se presenten a través de Apoderado Judicial dentro del término legal a hacer valer los mismos.

Para el efecto del párrafo anterior se debe dar aplicación al artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo cual se dispone la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas. Por secretaría dese cumplimiento.

4.- Se ordena la inscripción del presente proceso en el registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. Por secretaría, dese cumplimiento.

5.-Conforme los estipula el artículo 490 del CGP, informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, acerca de la apertura del presente asunto, para los efectos del art.844 del Estatuto Tributario. Por secretaría, líbrese la comunicación respectiva anexando copia de la demanda y anexos¹.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Se requiere a la abogada ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS, con el fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue el REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO DE LOS CAUSANTES GONZALO CORTÉS y BEATRIZ CANO DE CORTÉS.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.

¹ notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo

Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187623a131cd864e6e713140a1d5f0afb6960178fa109cea68877d34cdaa4609**

Documento generado en 19/07/2022 12:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>